

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0883/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de marzo de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164022000781	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió las Actas Ordinarias Privadas, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del segundo y tercer trimestre de 2022, debiendo dar cumplimiento a los artículos 169, 176 fracción I y 216 de la Ley de Transparencia.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado da respuesta a través de la Secretaría General, por la cual remite las Actas Ordinarias Privadas del segundo y tercer trimestre de 2022, asimismo señala la información se entregó en versión pública por contener información confidencial.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravo respecto de la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, la entrega de la información fue incompleta y por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, Actas Ordinarias Privadas, clasificación de información, confidencial, versión pública.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0883/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. COMPETENCIA	13
SEGUNDO. PROCEDENCIA	14
RESPONSABILIDADES	31
RESOLUTIVOS	32

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2023**A N T E C E D E N T E S**

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164022000781, mediante la cual requirió:

“Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 209 y 211 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, solicito las Actas Ordinarias Privadas, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del segundo y tercer trimestre de 2022, debiendo dar cumplimiento a los artículos 169, 176 fracción I y 216 de la Ley de Transparencia invocada. Se me proporcionen las Actas de las sesiones públicas, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, de conformidad a sus lineamientos propuestos por el ex consejero JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, no me interesa las sesiones extraordinarias que se dedican a tomas de protestas de Jueces La Ley Orgánica del Poder Judicial de la CDMX, establece que las sesiones del Pleno del Consejo son PÚBLICAS, CUÁNTAS SE HAN LLEVADO ACABO desde que tomó protesta el Dr. RAFAEL GUERRA ALVAREZ, DONDE SE VENTILE EL PRESUPUESTO Y DEMÁS FACULTADES QUE TIENE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DONDE SE HACE PARTICIPATIVO A ASOCIACIONES CIVILES, JUSTICIABLES Y PÚBLICO EN GENERAL. “(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Prevención. El 23 de noviembre de 2022, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, previno a la persona solicitante, de forma parcial, para que aclarara su solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

III. Desahogo de la prevención. El sujeto obligado señaló en su respuesta que la persona solicitante no desahogo la prevención parcial de la solicitud.

IV. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de febrero de 2023, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número CJCDMX/UT/197/2023 de misma fecha, signado por la Dirección de la Unidad de Transparencia, por el cual en su parte medular informo:

“...

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206, 211 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud de información de cuenta, fue enviada a la Secretaría General, de esta Judicatura, con la finalidad de que emitiera una

respuesta en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **se da respuesta a la solicitud de información pública en los términos siguientes:**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

Por lo que hace al contenido de información, relativo a:

"Se me proporcionen las Actas de las sesiones públicas, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, de conformidad a sus lineamientos propuestos por el ex consejero JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA

*.....
DONDE SE HACE PARTICIPATIVO A ASOCIACIONES CIVILES,
JUSTICIABLES Y PÚBLICO EN GENERAL" (sic)*

Hago de su conocimiento que el día **23 de noviembre de 2022**, mediante oficio **CJCDMX/UT/1963/2022** se hizo una prevención parcial, respecto de los contenidos de información de referencia, lo anterior en términos del artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que transcurrió el plazo de **10 hábiles** que tenía para desahogar la prevención, contados a partir del día **24 de noviembre**, su plazo corrió los días **24, 25 y 28 de noviembre, 12, 13, 14 y 15 de diciembre del 2022 y 09, 10 y 11 de enero de 2023**, en términos de lo establecido en los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 emitidos por Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por los que se decretó la **suspensión de plazos y términos para los días 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre de 2022**, y que se consideró el **Segundo periodo vacacional 2022**, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cual tuvo una **duración del 16 de diciembre de 2022, al 6 de enero de 2023**, aprobado, mediante acuerdo 32-29/202; por tal motivo fue que usted tenía para desahogar la prevención hasta el día **11 de enero de 2023**, sin que lo haya hecho, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de referencia y de conformidad al artículo 203, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tienen por no presentados los requerimientos de cuenta; numeral que a la letra señala.

[Se transcribe normativa]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

Ahora bien, por cuanto hace al contenido de información en el que requiere:

*“Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 209 y 211 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, solicito las Actas Ordinarias Privadas, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del segundo y tercer trimestre de 2022, debiendo dar cumplimiento a los artículos 169, 176 fracción I y 216 de la Ley de Transparencia invocada.”.
(SIC)*

La Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, expresó lo siguiente:

“Al respecto, se hacen del conocimiento las ligas electrónicas de la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, en donde pueden ser consultadas las Actas Ordinarias Privadas, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondientes al segundo y tercer trimestre del año dos mil veintidós.

ACTAS ORDINARIAS PRIVADAS RELATIVAS AL SEGUNDO TRIMESTRE 2022	
14/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta14-2022.pdf
15/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta15-2022.pdf
16/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta16-2022.pdf
17/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta17-2022.pdf



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

18/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta18-2022.pdf
19/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta19-2022.pdf
20/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta20-2022.pdf
21/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta21-2022.pdf
22/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta22-2022.pdf
24/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta24-2022.pdf
25/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta25-2022.pdf

ACTAS ORDINARIAS PRIVADAS RELATIVAS AL TERCER TRIMESTRE 2022	
27/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta27-2022.pdf
30/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta30-2022.pdf
31/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta31-2022.pdf
32/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta32-2022.pdf
33/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta33-2022.pdf
34/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta34-2022.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

35/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta35-2022.pdf
37/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta37-2022.pdf
38/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta38-2022.pdf
39/2022	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta39-2022.pdf

Lo anterior atento al **CRITERIO 04/21**, emitido por el "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", que señala:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."

mo, en lo que respecta a la información:

"La Ley Orgánica del Poder Judicial de la CDMX, establece que las sesiones del Pleno del Consejo son PÚBLICAS, CUÁNTAS SE HAN LLEVADO ACABO desde que tomó protesta el Dr. RAFAEL GUERRA ALVAREZ, DONDE SE VENTILE EL

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

*PRESUPUESTO Y DEMÁS FACULTADES QUE TIENE EL
CONSEJO DE LA JUDICATURA ,” (SIC)*

La Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, argumentó lo siguiente:

“Respecto a lo solicitado, se hace del conocimiento que, desde que tomó protesta el magistrado RAFAEL GUERRA ALVAREZ, como presidente del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a la fecha en que se recibió la solicitud que por esta vía se contesta (dieciocho de noviembre de dos mil veintidós), se han llevado a cabo DIECINUEVE sesiones públicas por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.”

...” (Sic)

V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“En atención a dicha solicitud, el Consejo de la Judicatura de la CDMX, en oficio CJCDMX/UT/197/2023, con fecha 2 de febrero de 2023, dio respuesta, causándome agravios, ya que no permiten el acceso a la información pública, testando y otorgando versiones públicas, sin llevar el debido procedimiento de clasificación de información sin fundar ni motivar; y negando información, a través de una prevención improcedente, ya que la solicitud de información fue clara y precisa, por las consideraciones siguientes:

Respecto al punto relativo a:

“Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 209 y 211 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, solicito las Actas Ordinarias Privadas, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del segundo y tercer trimestre de 2022, debiendo dar cumplimiento a los artículos 169, 176 fracción I y 216 de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

Transparencia invocada,..." Me causa agravios, la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la CDMX, por conducto de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, ya que violenta el principio de legalidad, certeza y objetividad, con relación a los preceptos 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XXII y XXIII, 7, 11, 14, 169, 176 fracción I, 192 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, toda vez que, las Actas que pone a disposición en las ligas que refiere, vienen en versión pública, sin fundar ni motivar la negación al acceso a la información testada, solo en cada Acta, en la parte final ponen un recuadro, mediante el cual refieren que constituye información confidencial, por contener datos personales, en diversas categorías; sin embargo, no se proporcionó la clasificación de información por parte de la Secretaría General, debidamente fundada y motivada, ni que se tomarán la molestia de someter al Comité de Transparencia, dicha área y la unidad de transparencia, de conformidad a los artículos 169, 176 fracción I y 216 de la Ley de Transparencia invocada, tal y como se invocó en el requerimiento de la solicitud de acceso a la información pública, cuando se presume que lo deben de saber, máxime cuando se le ha entregado su constancias de capacitación.

Como podrá advertir dicho Instituto, de las Actas 14 a 32, con excepción de las 23, 26, 28 y 29, al segundo trimestre de 2022, testan información que es pública, como los números de expedientes jurisdiccionales, de juicios de amparos y cayendo en incongruencia en los números de expedientes administrativos, pues en unas Actas los hacen públicos y en otras los testan, siendo que los números de expedientes son PÚBLICOSA, Y ASÍ LO HA SOSTENIDO ESTE ÓRGANO GARANTE; testan los Nombres de los Mediadores privados, los cuales son públicos, números de licencias médicas, sin que se funde y motive, dicha clasificación por el área y sobretodo la confirmación del Comité de Transparencia, en forma fundada y motivada; ene l Acta 25, foja 6, no se justifica la clasificación en su modalidad de confidencial; y en el Acta 32, clasifican indebidamente los números de expedientes administrativos, en el Acuerdo 28-32/2022, TESTAN UN NOMBRE, y en el voto particular, que se publica, lo hacen público, LICENCIADO ROMÁN LEÓN RIOS, si es confidencial, el Consejo de la Judicatura, DIVULGÓ DATOS PERAONALES, DEBIENDO DAR VISTA A LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se adjunta dicha Acta, para demostrar las violaciones al derecho de acceso a la información pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

En cuanto a las Actas 33, 34, 35, 37, 38 y 39, al tercer trimestre de 2023, testan números de expedientes, del Acta 35, de las fojas 66 a 78, testan más de 3 hojas continuas, como información confidencial, según el recuadro en la última hoja, no conforme a lo que establece la ley de Transparencia aplicable y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como elaboración de versiones públicas.

Por lo que, las ACTAS que proporcionan, no cumplen con los principios de legalidad y objetividad, testando información que por su naturaleza es pública.

En relación al punto: "...Se me proporcionen las Actas de las sesiones públicas, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, de conformidad a sus lineamientos propuestos por el ex consejero JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, no me interesa las sesiones extraordinarias que se dedican a tomas de protestas de Jueces."

Me causa agravios, toda vez que se me previno indebidamente e injustificadamente, imponiéndome la carga de saber estrictamente que tienen en sus archivos, cuando el sujeto obligado, es el obligado de saber de su propia norma y archivos, ¿cómo no saben que emitieron sesiones públicas????, cuando desde la ley de Transparencia del Distrito Federal, del 2008, es obligación de Transparencia, por lo que, su prevención no se ajustó a la ley de Transparencia, y se ordene entregue la información. Por lo que, la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, transgredió los principios de legalidad, objetividad, máxima publicidad y pro persona, actualizándose los supuestos previstos en el artículo 234 fracciones I, IV y XII de la Ley de Transparencia invocada.

..." (Sic)

Asimismo, la persona recurrente adjunto como anexo la Acta 32-2022.

VI. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 16 de febrero de 2023**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones. El 28 de febrero de 2023, mediante el SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CJCDMX/UT/299/2023**, de fecha 27 de febrero del presente año, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

Finalmente, señala la remisión de una respuesta complementaria fin de satisfacer lo requerido por la persona recurrente.

VIII. Cierre de instrucción. El 24 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se acordó la ampliación del término para

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

Con fecha 28 de febrero de 2023, el sujeto obligado mediante el correo electrónico, rindió sus manifestaciones a través del oficio **CJCDMX/UT/299/2023**, de fecha 27 de febrero del presente año, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

por el cual proporcionaba señalo que se emitió una respuesta complementaria a través del oficio **CJCDMX/UT/292/2023** de misma fecha.

Del estudio de la respuesta complementaria, se puede observar de primer plano reitera la información primigenia y que únicamente como información complementaria, señalo que respecto a la clasificación de la información en modalidad de confidencial para emitir las versiones públicas de las Actas de pleno, se remitían las Actas aprobadas por el Comité de Transparencia, como se muestra a continuación:

Por lo que hace a la clasificación y aprobación de las Versiones Públicas de las Actas del Pleno de esta Judicatura, se hace de su conocimiento por cada Acta, el Acuerdo y la Sesión del Comité de Transparencia, en la cual fue confirmada la clasificación y aprobada la Versión Pública, de cuenta:

	Número de Acta:	Acuerdo por el cual se confirmó la Clasificación y la Versión Pública del Acta:	Acta de la Sesión del Comité de Transparencia:
1.	14/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-06/2022	Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de junio de 2022
2.	15/2022	03-CTCJCDMX-ORD-02/2022	Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de junio de 2022
3.	16/2022	03-CTCJCDMX-ORD-02/2022	Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de junio de 2022
4.	17/2022	03-CTCJCDMX-ORD-02/2022	Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de junio de 2022

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

13.	30/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-14/2022	Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de noviembre de 2022
14.	31/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-14/2022	Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de noviembre de 2022
15.	32/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-14/2022	Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de noviembre de 2022
16.	33/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-02/2023	Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de febrero de 2023
17.	34/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-02/2023	Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de febrero de 2023
18.	35/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-14/2022	Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de noviembre de 2022
19.	37/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-02/2023	Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de febrero de 2023
20.	38/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-02/2023	Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de febrero de 2023
21.	39/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-02/2023	Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de febrero de 2023

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

5.	18/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2022	Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de septiembre de 2022
6.	19/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2022	Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de septiembre de 2022
7.	20/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2022	Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de septiembre de 2022
8.	21/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2022	Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de septiembre de 2022
9.	22/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2022	Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de septiembre de 2022
10.	24/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2022	Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de septiembre de 2022
11.	25/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2022	Décima Sesión Extraordinaria 22, celebrada el de septiembre de 2022
12.	27/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-14/2022	Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de noviembre de 2022

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

En tal virtud, adjunto en formato electrónico PDF, Cuatro Actas y un Acuerdo del Comité de Transparencia de esta Judicatura, en las que fueron aprobadas las Versiones Públicas de las Actas Plenarias de su interés.

Haciendo la precisión de que, respecto del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 01 de febrero de 2023, en la que se encuentra inmerso el Acuerdo, **03-CTCJCDMX-EXTRAORD-02/2023**, una vez que sea formalizada, podrá consultarla en la siguiente liga electrónica:

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2023/ActaE-02_2023.pdf

...” (Sic)

Asimismo, anexo los siguientes archivos:

- **Acta CTCJCDMX, 02/2022**, Sesión Ordinaria, de fecha 07 de julio de 2022.
- **Acta CTCJCDMX, 06/2022**, Sesión Extraordinaria, de fecha 01 de junio de 2022.
- **Acta CTCJCDMX, 10/2022**, Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de septiembre de 2022.
- **Acta CTCJCDMX, 14/2022**, Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2022.
- **Acuerdo 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-02/2023**, asimismo el sujeto señala que una vez formalizada, podría encontrarse disponible en la siguiente liga electrónica:

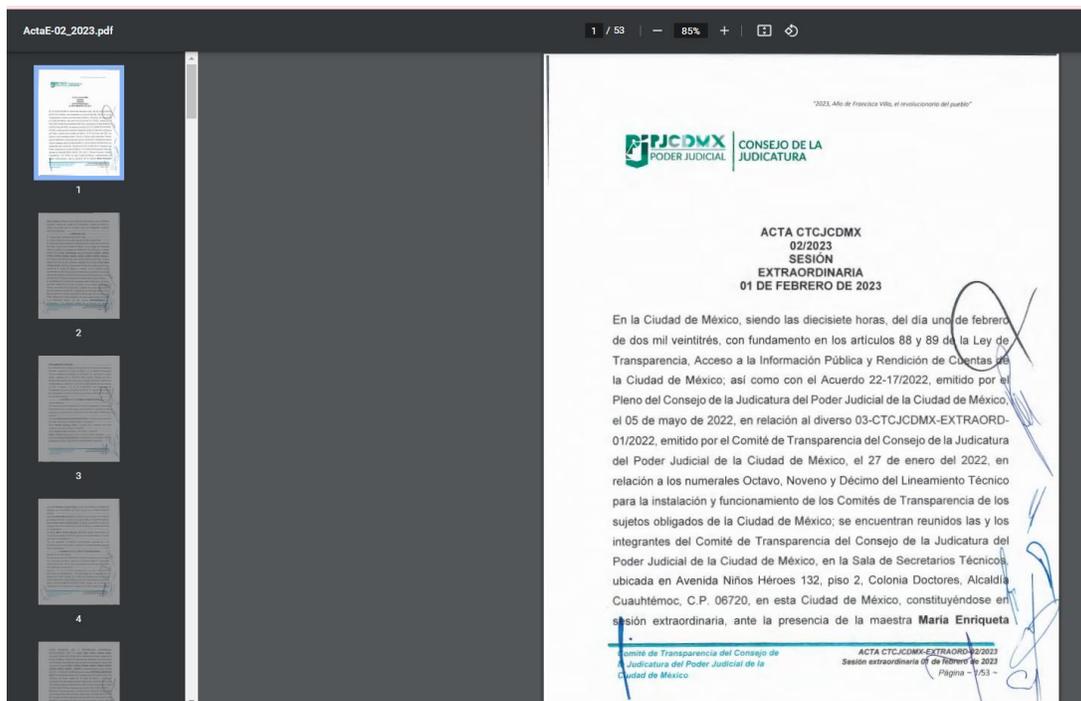
http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2023/ActaE-02_2023.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023



Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, se realizó un análisis a la respuesta primigenia y a la respuesta complementaria, estas en contraste con los agravios expresados por la persona recurrente, por lo que se determinó, lo siguiente:

- Respecto al **primer agravio señalado como la entrega de la información incompleta**, de la respuesta primigenia, se tiene que el sujeto obligado no remitió el sustento legal respecto a la Clasificación de la información en la modalidad de confidencial, esto en razón de las versiones públicas de las Actas de Pleno solicitadas, no obstante del análisis de la respuesta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

complementaria se acredita que el sujeto obligado remitió a la persona recurrente los archivos digitales correspondientes a todas y cada una de las Actas de Comité de Transparencia por las cuales se aprobó la clasificación de la información, por lo que dicho agravio se determina que queda subsanado.

En este sentido, no pasa desapercibido para este Instituto, que la persona recurrente señaló que no estaba de acuerdo que el siguiente requerimiento:

“...Se me proporcionen las Actas de las sesiones públicas, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, de conformidad a sus lineamientos propuestos por el ex consejero JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, no me interesa las sesiones extraordinarias que se dedican a tomas de protestas de Jueces.”

Quedara fuera de la respuesta del sujeto obligado, esto de conformidad con el no desahogo de la prevención realizada por el sujeto obligado, no obstante, al estudio del presente, se determina que si es aplicable lo que señala el artículo 203 de la Ley de Transparencia, que a la letra indica:

“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. **En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.** Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Por lo que se determina que el actuar del sujeto obligado estuvo debidamente fundado y motivado.

- Respecto al **segundo agravio señalado por la clasificación de la información en la modalidad de confidencial**, se tiene que el sujeto obligado señaló en su respuesta complementaria, que a través de las Actas de Comité de Transparencia se analizó cada caso y se procedió a la aprobación de cada una de **las versiones públicas de las Actas de Pleno, por contener datos personales** en su categoría de identificación, procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, sobre la salud, patrimoniales, laborales, consistentes en nombre, procedimientos jurisdiccionales, detección de enfermedades, situación económica, cuenta bancaria, incapacidades médicas, susceptibles de clasificar, lo anterior de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

De la revisión de cada una de las Actas remitidas, este Instituto considera que para el caso en particular resulta procedente que el sujeto obligado entregue la versión pública de las **Actas de Pleno**, testando únicamente aquella información considera como confidencial o cualquier otra información relacionada con particulares.

Bajo esta tesitura, no pasa desapercibido que, de las constancias que integran el expediente, se advirtió que el ente recurrido en señalo en vía de alegatos que de proporcionar los datos referentes a los expedientes administrativos y/o jurisdiccionales, cualquier persona podría acceder al contenido de la información, por medio de páginas electrónicas como “Búho Legal” o “Poder Judicial Virtual” que refieren datos personales de los procedimientos.

Al respecto, este instituto considera que si bien, dicha información no contiene datos personales o hacen identificable (en primera instancia) a una persona física; en el caso en concreto, con el número de expediente y el nombre de las partes, se podría hacer identificable a una persona física, y que en términos de la ley de la materia debe ser protegido.

Por lo antes referido, los **expedientes** que no tienen una resolución firme o que no hayan culminado en una condena, por ser un elemento que hace a una persona física identificada o identificable y que lo relaciona con una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

cuestión de carácter personal, **se considera dato personal susceptible de la confidencialidad**, en términos de lo dispuesto en el **primer párrafo, del artículo 186 de la Ley de la materia.**

Por ello, en atención a que el ente recurrido no proporcionó los números de expediente de los expedientes administrativos y/o jurisdiccionales, resulta correcto.

Al respecto y con relación al procedimiento que los sujetos obligados deben seguir para la elaboración de versiones públicas, la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México que prevé lo siguiente:

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al

Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

(...)

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

De lo anterior, se desprende que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado; asimismo, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada, al acceso rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, por lo que se termina que el **segundo agravio hecho valer por la persona recurrente queda solventado**, ya que el sujeto obligado fundó y motivó la necesidad de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

la clasificación de la información y finalmente entrego la misma en versión pública, acto que se considera correcto.

- Respecto al **tercer agravio señalado como falta de fundamentación y motivación** de la respuesta emitida por el sujeto obligado y de acuerdo al estudio realizado tanto en la respuesta primigenia como en la respuesta complementaria de determina que ambas se emitieron con apego a lo que señala la Ley de Transparencia, por lo que se determina que queda solventado dicho agravio.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico y subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

***DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS
PRINCIPIOS³.***

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Asimismo, con motivo de la información clasificada, se invoca el precedente **INFOCDMX/RR.IP.0293/2023**, mismo que fue aprobado a través del Pleno de este Instituto en Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo del 2023, cuya resolución confirmó la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, en relación al resguardar el numero de expediente de los procedimientos.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERO. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0883/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**